



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL VALLE**  
**Centro de Biotecnología Industrial**

**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE**  
**CONDICIONES**

**SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA**  
**SAMC- VLL-CBI-0006-2021**

**Objeto:** Contratar el suministro de alimentación, para los aprendices (que se encuentran en el proceso de formación en alternancia) de los cursos de formación titulada que participan en las diferentes actividades de bienestar y el suministro de complemento nutricional para los aprendices que no tengan patrocinio, que no cuenten apoyo de sostenimiento y que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica del Centro De Biotecnología Industrial C.B.I Palmira

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA J&M SOLUCIONES SEGURAS**  
**S.A.S**

Barrancabermeja mayo 10 de 2021  
Cordial saludo,

OBSERVACION 1: "Regulación de las convocatorias limitadas a Mipymes en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Eficacia y alcance de la potestad reglamentaria El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 establece nuevas reglas sobre la promoción al desarrollo en la contratación estatal. Concretamente, modifica el contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, prescribiendo lo que se indica a continuación: i) Encomienda, con carácter imperativo, al gobierno nacional definir las condiciones y los montos para que las entidades estatales –cualquiera sea su régimen contractual–, los patrimonios autónomos constituidos por aquellas y los particulares que administren recursos públicos, efectúen convocatorias limitadas a Mipymes en los procesos de contratación. Y agrega que estas convocatorias se pueden realizar también en el ámbito municipal o departamental en el que se ejecute el contrato. ii) Indica que dichas convocatorias se deben efectuar –y así lo deberá reglamentar el gobierno nacional– siempre y cuando, antes del acto administrativo de apertura del proceso de selección, por lo menos dos (2) Mipymes hayan manifestado su interés. iii) Determina que uno de los parámetros que deberá tener en cuenta el gobierno nacional para reglamentar la materia es el cumplimiento de los compromisos internacionales vigentes. Es decir que se deberán considerar las estipulaciones contenidas en los tratados comerciales suscritos entre Colombia y otros Estados. iv) Establece que, en el reglamento, el gobierno nacional podría establecer condiciones preferenciales para los bienes y servicios producidos por las Mipymes, sin contrariar los compromisos internacionales vigentes. v) Aclara que tanto las convocatorias limitadas a Mipymes, como las condiciones

**Centro de Biotecnología Industrial**  
**Calle 40 No. 30 44, Palmira - Valle del Cauca - PBX (57 2) 2750968**  
**www.sena.edu.co**  
**SENAComunica**



Certificado No.  
SC-CER339681-1

Certificado No.  
CO-SC-CER339681-1



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

preferenciales a favor de los bienes y servicios producidos por estas, no es óbice para que deban cumplir las exigencias técnicas y económicas del proceso de selección. vi) Señala que el reglamento que expida el gobierno nacional, además de las convocatorias limitadas a Mipymes, deberá contener disposiciones normativas que permitan la provisión de bienes y servicios, a través de la celebración de contratos estatales con algunas personas que gozan de especial protección constitucional. Entre tales personas se encuentran las que tengan condiciones de pobreza extrema, las desplazadas por la violencia y quienes estén en procesos de reintegración o reincorporación, entre otras que incluya el reglamento. vii) Precisa que la posibilidad de participar en convocatorias limitadas a mipymes se encuentra condicionada a que estas acrediten como mínimo un año de existencia, con el certificado expedido por la cámara de comercio respectiva o por la autoridad que sea competente para ello. viii) Hace obligatorio el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 –normas que establecen la obligación de declarar la caducidad y la liquidación unilateral cuando el contratista beneficie grupos armados organizados al margen de la ley– en la ejecución de los contratos celebrados en virtud del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Luego de explicar las reglas incluidas en la nueva regulación de la promoción del desarrollo en la contratación estatal, previstas en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y habiendo aclarado que dicha norma modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, conviene preguntarse qué sucede con la vigencia del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, que, hasta la expedición de la Ley 2069 de 2020, regía las convocatorias limitadas a Mipymes. En opinión de esta Agencia, dicho artículo del Decreto reglamentario no está vigente, porque su contenido es contrario al del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. En tal sentido, ha perdido fuerza ejecutoria, de conformidad con el artículo 91, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que los actos administrativos – categoría que, como es sabido, incluye los decretos reglamentarios– dejan de ser obligatorios o decaen «Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho». Si los decretos reglamentarios que profiere el presidente de la República en ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 189, numeral 11, de la Constitución Política, buscan «la cumplida ejecución de las leyes», y si la disposición legal que había servido de fundamento a la expedición del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 –es decir, el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007– fue modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, puede concluirse que la disposición reglamentaria decayó, por desaparición de su fundamento de derecho. Es decir, el fundamento de derecho, que era el contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, fue subrogado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Sin embargo, no es solo por una razón formal que se deduce la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, sino también por un argumento material, como se explica a continuación. Además de que el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 perdió el fundamento legal, su contenido es contrario al del nuevo artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. En efecto, este último artículo no consagra las mismas exigencias para las convocatorias limitadas a Mipymes. Concretamente, no incluye todos los requisitos que, hasta la entrada en vigencia de la Ley 2069 de 2020, establecía el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015. Esta norma indicaba en su primer inciso que la entidad estatal solo podía limitar la convocatoria a las MIPYMES nacionales si se trataba de procesos de selección de licitación pública, selección abreviada y concursos de méritos. Por su parte, tal restricción no se encuentra en el artículo

**Centro de Biotecnología Industrial**  
Calle 40 No. 30 44, Palmira - Valle del Cauca - PBX (57 2) 2750968  
[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)

📞 📧 📍 SENAComunica



Certificado No.  
SC-CER339681-1

Certificado No.  
CO-SC-CER339681-1



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

34 de la Ley 2069 de 2020. Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 exigía que el valor del proceso de contratación en el que pretendiera limitarse la convocatoria a Mipymes fuera «[...] menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo». Este requisito tampoco se observa en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. A lo anterior debe agregarse que mientras la nueva disposición legal indica que la convocatoria limitada a Mipymes debe hacerse cuando por lo menos dos (2) de estas hayan manifestado su interés antes de la resolución de apertura del proceso respectivo, el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 condicionaba la limitación de la convocatoria a que la entidad estatal hubiera recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipymes, a más tardar un día hábil antes de la apertura del proceso de selección. Las diferencias evidenciadas son suficientes para mostrar que, además de la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, por la desaparición de su fundamento de derecho, se advierte una manifiesta oposición entre dicho enunciado normativo y el nuevo contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Ante esta contradicción, se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 84 de la Ley 2069 de 2020, según la cual esta «deroga [...] todas las disposiciones que le sean contrarias». Entonces, puede afirmarse que, además del decaimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, debe entenderse derogado. Por último, no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando. Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a Mipymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a Mipymes. Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a Mipymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad.

Por lo anterior solicitamos la convocatoria no sea limitada a Mipymes y se retire del pliego el que esta convocatoria este susceptible de ser limitada a MiPymes.

**OBSERVACION 2:** Solicitamos a la entidad especifique cuantas personas se deben certificar en atención al cliente. Y deben ser presentadas en la oferta técnica.

**OBSERVACION 3:** En cuanto a la codificación solicitada por la entidad solicitamos a la entidad exija máximo 3 códigos del listado de códigos UNSPSC referenciados o listados por la entidad. De manera que haya más pluralidad de oferentes para el presente proceso.

**Centro de Biotecnología Industrial**  
Calle 40 No. 30 44, Palmira - Valle del Cauca - PBX (57 2) 2750968  
[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)  
📍 📞 📧 SENAComunica



Certificado No.  
SC-CER339681-1

Certificado No.  
CO-SC-CER339681-1



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**OBSERVACION 4:** La entidad solicita cuatro contratos para acreditar la experiencia, solicitamos aclaración en cuanto al cumplimiento de la codificación en los contratos, es decir, si el oferente presenta, por ejemplo: dos contratos, podría en un contrato cumplir con dos de los códigos exigidos y en el otro contrato cumplir con otros dos códigos y así cumplir con la exigencia de la entidad. O por el contrario en cada uno de los contratos aportados debe reflejarse los cuatro códigos exigidos por la entidad. Si no es así solicitamos a la entidad se permita acreditar la codificación en hasta cuatro contratos en los cuales se pueda evidenciar de manera conjunta que cuenta con los cuatro códigos o en su defecto con tres códigos en el supuesto que la entidad acepte la anterior observación.

## **RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA J&M SOLUCIONES SEGURAS S.A.S.**

**OBSERVACIÓN 1:** Se acepta la observación bajo el siguiente fundamento:

El artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto 1082 de 2015 debe entenderse derogado. Por la desaparición de su fundamento de derecho, se advierte una manifiesta oposición entre dicho artículo y el nuevo contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Ante esta contradicción, se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 84 de la Ley 2069 de 2020, según la cual está «**deroga [...] todas las disposiciones que le sean contrarias**». Entonces, puede afirmarse que, además del decaimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, debe entenderse derogado.

El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a MiPymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a MiPymes.

Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no podemos adoptar convocatorias limitadas a MiPymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad y hasta el momento no se ha causado.

En caso de presentarse manifestaciones de interés en limitar el proceso a Mipymes no serán aceptadas.

**OBSERVACIÓN 2:** Se acepta la observación, y se establece en el numeral 6.2 de los pliegos definitivos de condiciones que se requieren tres (3) personas debidamente certificadas en servicio al cliente, dicho requisito quedara de la siguiente manera:

**Centro de Biotecnología Industrial**  
**Calle 40 No. 30 44, Palmira - Valle del Cauca - PBX (57 2) 2750968**  
**www.sena.edu.co**  
**SENAComunica**



Certificado No.  
SC-CER339681-1

Certificado No.  
CO-SC-CER339681-1



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

<b>20.2 Certificado de capacitación servicio al cliente y protocolo de atención al cliente:</b> El proponente que presente el protocolo de atención al cliente y la mayor intensidad horaria en temas relacionados con las capacitaciones en servicio al cliente del personal asignado para atender al público, 3 personas debidamente certificadas, a la cual se le asignará el mayor puntaje y los demás proponentes se les asignarán puntaje con una regla de tres.	<b>20</b>
<b>Total, puntaje asignado</b>	<b>20</b>

Sí este certificado no es entregado con la propuesta obtendrá cero (0) puntos, los proponentes que lo certifiquen se les asignará el mayor puntaje, y los demás proponentes se les asignarán puntaje con una regla de tres.

**OBSERVACIÓN 3:** No se acepta la observación. La entidad exige mínimo 4 de los 11 códigos UNSPSC ya que son necesario para demostrar la experiencia.

**OBSERVACIÓN 4:** Se aclara que los proponentes pueden presentar hasta tres (3) contratos ejecutados, que sumados deben ser igual o superior al presupuesto asignado en dicho proceso contractual, como lo estipula el proyecto de pliego electrónico, punto 8 y 8.1. En cuanto a los códigos, los cuatro códigos UNSPSC solicitados por la entidad pueden estar repartidos en los contratos que ustedes presenten para validar la experiencia.

#### **OBSERVACIÓN DE LA EMPRESA H&Y SALAMANCA S.A.S.**

**OBSERVACIÓN 1:** Por favor requerir en la experiencia los códigos de clasificación solo hasta el 3 nivel y mínimo 3 códigos, basados en el MANUAL DE CONTRATACIÓN y sus directrices en la ley 80 y todas las posteriores leyes y decretos reglamentarios en contratación estatal, descripción que salvaguarda e indica COLOMBIA COMPRA EFICIENTE ente rector de la contratación pública en Colombia, ya que dejándolo solo hasta el cuarto nivel limita la participación por su especificidad tan marcada, al aceptar que solo sea hasta el tercer nivel, no coloca en riesgo esta contratación, ni el equilibrio económico del presente proceso y el mantener caprichosamente la posición dejaría solo unos cuantos posibles oferentes que participen y no a la libre concurrencia.

**OBSERVACIÓN 1:** En la matriz de Riesgos, no se advierten riesgos bilógicos como los asociados al Covid 19, ni la posibilidad de la expedición de medidas restrictivas que pudieran afectar la ejecución del contrato para contención de la pandemia. Dadas las circunstancias actuales y que ya no se trata de un evento imprevisible, debe ser considerado como un riesgo respecto del cual se debe realizar una estimación, asignación y plantear un tratamiento.

En los anteriores términos reiteramos las observaciones presentadas a la invitación esperando respuestas acordes de fondo y forma a los requerimientos presentados por todos los oferentes con la justificación pertinente que satisfaga el

**Centro de Biotecnología Industrial**  
Calle 40 No. 30 44, Palmira - Valle del Cauca - PBX (57 2) 2750968  
[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)  
📞 📧 📍 SENAComunica



Certificado No.  
SC-CER339681-1

Certificado No.  
CO-SC-CER339681-1

requerimiento de información de los mismos, evidencia el proceso imparcial, planificado, evitando poner en tela de juicio el proceso acorde a los principios de la contratación estatal.

## RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA H&Y SALAMANCA S.A.S.

OBSERVACIÓN 1: Se aclara que en la experiencia se está exigiendo los códigos de clasificación hasta el 3er nivel, como lo estipula el proyecto de pliego electrónico punto 8 y 8.1. No se acepta la observación de modificar la cantidad de códigos UNSPSC requeridos, la entidad exige mínimo 4 de los 11 códigos, toda vez que considera que son los necesarios para demostrar la experiencia.

OBSERVACIÓN 2: La entidad se permite aclarar que dentro del proceso SAMC-VLL-CBI-0006-2021 publicado el día 3 de mayo de 2021 en la sección: Documentos del Proceso, se encuentra el documento llamado "2. Estudios Previos Autorizados y sus Anexos Suministro Complemento CBI-0646" el cual contiene la matriz de riesgo en las paginas 113, 114 y 115.

Dicha matriz contempla el riesgo biológico mencionado en la observación como se evidencia a continuación:

7	Específico	Interno	Ejecución	Riesgo Operacional	Incumplimiento Protocolo establecido COVID 19	Afecta la ejecución del contrato	3	4	6	Alto	Contratista	Seguimiento por parte del supervisor para suspensión de contrato	1	3	3	bajo	Si	Supervisor de contrato	En la etapa de ejecución	En la etapa de la ejecución	Seguimiento en el Informe de supervisión	Mensual
---	------------	---------	-----------	--------------------	---	----------------------------------	---	---	---	------	-------------	--	---	---	---	------	----	------------------------	--------------------------	-----------------------------	--	---------

No.0646-Abril 29-2021

8	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo Normativo	Cierre de las instalaciones por del C.B.I por normatividad del gobierno para prevención del contagio de COVID	Afecta la ejecución del contrato	3	4	6	Alto	Contratista	Seguimiento por parte del supervisor	1	3	3	bajo	Si	Supervisor de contrato	En la etapa de ejecución	En la etapa de la ejecución	Revisión Normatividad y Seguimiento en la supervisión	Diario
---	------------	---------	-----------	------------------	---	----------------------------------	---	---	---	------	-------------	--------------------------------------	---	---	---	------	----	------------------------	--------------------------	-----------------------------	---	--------



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Por otra parte, en aras de aclarar posibles inquietudes respecto de los riesgos previsibles asociados al proceso SAMC-VLL-CBI-0006-2021, como se había determinado en el aviso de convocatoria, se realizó audiencia de distribución de riesgos por medio de la plataforma de comunicación Teams, el día 07 de mayo de 2021 iniciando las 9:30 am, pero como se puede evidenciar en el acta publicada en la sección mensajes, no hubo asistencia de interesados en el proceso.

Adicionalmente le entidad dentro de los estudios previos, determinó:

### 7.3 Entrega de los alimentos y horario:

**Nota:** Cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan temporalmente cumplir el objeto de las obligaciones a cargo del contratista habrá lugar a suspensión del contrato por mutuo acuerdo. Cuando dichas situaciones sean ajenas a la entidad no habrá lugar a indemnización alguna.

**Las observaciones aceptadas por la entidad en el presente documento serán objeto de modificación al pliego definitivo electrónico de condiciones.**

Se expide en Palmira, a 12 de mayo de 2021.

Johnnatan Andrés Figueroa Hidalgo  
Subdirector  
Centro de Biotecnología Industrial

Proyectó: Christian Ardany Torres. *Christian Torres*  
Cargo: Apoyo Secop II

Jennifer Sanchez G. *J. Sanchez*  
Cargo: Abogada Contratista CBI

Vo.Bo. Técnico: Fanny Marcela Garcia Dávila. *Fanny Garcia*  
Cargo: Coordinadora de Formación Profesional Integral, Promoción y Relaciones Corporativas

Centro de Biotecnología Industrial  
Calle 40 No. 30 44, Palmira - Valle del Cauca - PBX (57 2) 2750968  
www.sena.edu.co  
SENAComunica



Certificado No.  
SC-CER339681-1

Certificado No.  
CO-SC-CER339681-1

GD-F-011 V.05